PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expedientes N°:519/LXII/11/17 y su acumulado 419/LXII/06/17

Asunto: Iniciativas para reformar el artículo 16 ter, reformar la fracción VII y adicionar las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Promoventes: Diputados Locales

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO- -

Vista la documentación que integra los expedientes de cuenta, formados con motivo de dos iniciativas, la primera para reformar el artículo 16 ter y la segunda, para reformar la fracción VII y adicionar las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovidas por los diputados Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chí de la representación legislativa del Partido Nueva Alianza, respectivamente.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valoradas las propuestas de referencia, se ofrece a la consideración del Pleno el presente dictamen. Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que en su oportunidad la diputada Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Congreso del Estado la primera propuesta citada en el proemio de este memorial.

2.- Que con fecha 5 de enero del año en curso, se le dio lectura íntegra, quedando a cargo de esta Diputación Permanente su estudio y dictamen.

3.- Que en su oportunidad los diputados Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza, presentaron ante el Congreso del Estado la segunda propuesta motivo de este estudio.

4.- Que con fecha 17 del presente mes se le dio lectura íntegra, quedando a cargo de esta Diputación Permanente la continuación de su trámite.

5.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que las promociones que nos ocupan no contravienen disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.-. Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.-. En virtud de que las iniciativas son coincidentes en su materia, propósitos y objetivos, aún bajo perspectivas distintas, quienes dictaminan consideraron acumular los planteamientos de ambas promociones condesándolas en un solo proyecto de decreto, como lo establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que instituye que cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o materia cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta.

QUINTO.- Ahora bien, entrando al estudio que nos ocupa, la iniciativa presentada por la diputada Rosario de Fátima Gamboa Castillo señala en su exposición de motivos, que la violencia en contra del género femenino en la sociedad actual trasciende del mero aspecto físico y oral, pues impacta igualmente en actitudes de invisibilidad. La falta de acciones sustantivas que impulsen la participación igualitaria de géneros en las decisiones en el ámbito político-gubernamental es una de esas problemáticas.

Es de reconocerse que en el ámbito electoral se han dado importantes avances, al exigir a las fuerzas políticas la nominación de candidaturas a cargos de elección popular de manera paritaria, con lo que se ha logrado que el día de hoy el poder legislativo mexicano se integre con un 42% de mujeres, situación que nos coloca como referente internacional, sólo por debajo de Suecia.

Sin embargo, respecto de los demás poderes que integran el ejercicio de la soberanía los avances son menos notorios y requieren ser potenciados a través de la actividad legislativa. Por lo que la participación de las mujeres debe de ser igualmente prioritaria en los órganos autónomos del estado, en el ejercicio del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

En consecuencia propone incorporar herramientas legales que señalen para los órganos encargados de realizar las designaciones correspondientes, directrices correctas que privilegien una visión con perspectiva de género y fomenten la intervención de las mujeres en las decisiones de mayor trascendencia en todas las aristas que conlleva el ejercicio del Poder Soberano.

SEXTO.- Continuando con el análisis, por lo que respecta a la segunda iniciativa, la de los diputados Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chi, tiene como propósito:

- Mejorar el acceso y atención de la salud de las mujeres;
- Establecer acciones de política pública de salud integral de las mujeres;
- Dar atención médica y psicológica en beneficio de las mujeres

Lo anterior, con fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud. Este derecho se refiere a que las personas tienen como condición innata gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, el acceso a una atención integral y un trato digno. Así también este derecho es inalienable y aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial, aplicando los principios de accesibilidad y equidad.

SÉPTIMO.- Por lo que en aras de fortalecer la legislación estatal en favor de las mujeres a una vida libre de violencia, esta Diputación Permanente propone considerar en el marco jurídico estatal de la materia, lo siguiente:

a) Incluir a los organismos autónomos en la defensa del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
b) Respetar la paridad de géneros en la integración de órganos colegiados;
c) Respetar los derechos humanos de las mujeres en los servicios de salud;
d) Establecer programas las 24 horas en dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres.

OCTAVO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan consideran procedentes las adecuaciones planteadas en las dos iniciativas motivo de este estudio, en virtud de que sus propósitos radican en coadyuvar a fortalecer la legislación local que atiende, sanciona y buscar radicar la violencia en contra de las mujeres para procurar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y su bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender las propuestas que originan este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 16 ter; la fracción VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 ter. El gobierno estatal y los municipales, **así como los organismos autónomos,** deberán garantizar e impulsar la defensa del pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Para tal fin, los dos órdenes de gobierno y sus respectivos poderes, en el ámbito de sus competencias, deberán:

I. Realizar las reformas necesarias a sus ordenamientos jurídicos a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el ámbito político, con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en las actividades políticas y sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación.

II. Establecer políticas públicas que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político.

III. Establecer acciones a fin de que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos legales que existen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación o violencia, denuncien, demanden, impugnen.

IV. Documentar los casos de violencia contra las mujeres en la actividad política.

V. Impulsar la investigación en el tema.

VI.- Procurar que en la designación de integrantes de los órganos colegiados de autoridad se encuentren representados de manera paritaria ambos géneros.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a VI.-……

VII.- **Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;**

VIII.- Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IX.- Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

X.- **Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;**

XI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. María Asunción Caballero May.
Vicepresidenta

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente 519/LXII/11/17 y su acumulado 419/LXII/06/17 relativo a dos iniciativas para reformar el artículo 16 ter, reformar la fracción VII y adicionar las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovidas por la diputada Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y por los diputados Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza.